

De la vuelta..... 8.059,268 04

Sinaloa.

Un juez letrado.....	2,000 00	
Un promotor (el de circuito).....		
Un escribano.....	1,200 00	
Un ejecutor.....	300 00	
Gastos de oficio.....	100 00	3,600 00

Sonora.

Un juez letrado.....	2,500 00	
Un promotor fiscal.....	2,000 00	
Un escribano.....	1,200 00	
Un ejecutor.....	300 00	
Gastos de oficio.....	100 00	6,100 00

Toluca.

Un juez letrado.....	2,000 00	
Un promotor fiscal.....	1,500 00	
Un escribano.....	1,200 00	
Un ejecutor.....	300 00	
Gastos de oficio.....	100 00	5,100 00

Tabasco.

Un juez letrado.....	2,500 00	
Un promotor fiscal.....	2,000 00	
Un escribano.....	1,200 00	
Un ejecutor.....	300 00	
Gastos de oficio.....	100 00	6,100 00

Al frente..... 8.080,168 04

Del frente..... 8.080,168 04

Tamaulipas.

Un juez letrado.....	3,000 00	
Un promotor fiscal.....	2,000 00	
Un escribano.....	1,200 00	
Un ejecutor.....	300 00	
Gastos de oficio.....	100 00	6,600 00

Veracruz.

Un juez letrado.....	3,500 00	
Un promotor.....	2,500 00	
Un escribano.....	1,200 00	
Un ejecutor.....	300 00	
Gastos de oficio.....	100 00	7,600 00

Yucatan.

Un juez letrado.....	2,000 00	
Un promotor (el de circuito).....		
Un escribano.....	1,200 00	
Un ejecutor.....	300 00	
Gastos de oficio.....	100 00	3,600 00

Zacatecas.

Un juez letrado.....	2,000 00	
Un promotor fiscal.....	1,500 00	
Un escribano.....	1,200 00	
Un ejecutor.....	300 00	
Gastos de oficio.....	100 00	5,100 00

Juzgado de primera instancia de la Baja California.

Un juez letrado.....	3,000 00	
Un escribano.....	1,200 00	
A la vuelta.....	4,200 00	8,103,068 04

De la vuelta.....	4,200 00	8,103,068 04
Un escribiente.....	400 00	
Un comisario ejecutor.....	400 00	5,000 00

Juzgado de primera instancia de Tlalpam.

Un juez letrado.....	3,000 00	
Un escribano.....	1,200 00	
Dos escribientes á 500 ps.....	1,000 00	
Un ejecutor.....	200 00	
Dos comisarios á 300.....	600 00	
Gastos de oficio.....	150 00	6,150 00

Juzgado de primera instancia del Distrito.

Seis jueces de lo civil á 4.000 ps....	24,000 00	
Seis secretarios abogados ó escribanos á 1,500.....	9,000 00	
Seis ejecutores á 600 ps.....	3,600 00	
Seis escribientes á 500 ps.....	3,000 00	
Seis comisarios á 200 ps.....	1,200 00	
Gastos de oficio.....	600 00	41,400 00

Seis jueces de lo criminal á 4.000 ps.	24,000 00	
Seis escribanos á 1,200 ps.....	7,200 00	
Doce escribientes á 500 ps.....	6,000 00	
Seis ejecutores á 200 ps.....	1,200 00	
Doce comisarios á 300 ps.....	3,600 00	
Gastos de oficio.....	900 00	42,900 00

Ocho jueces menores de la capital á 1,200 ps.....	9,600 00	
Un idem de Tacuba.....	1,200 00	
Nueve secretarios á 500 ps.....	4,500 00	
Nueve comisarios á 300 ps.....	2,700 00	
Gastos de oficio.....	900 00	18,900 00

Al frente.....		8,217,418 04
----------------	--	--------------

Del frente.....	8,217,418 04
Gastos extraordinarios de justicia y formacion de códigos.....	60,000 00
Subvenciones á los establecimientos de instruccion pública.....	50,000 00
Suma total.....	8,327,418 04

RESUMEN.

Importa el ministerio de Relaciones.....	210,340 00
Idem el de Gobernacion.....	1,191,830 00
Idem el de Justicia.....	537,050 00
Idem el de Fomento.....	69,179 00
Idem el de Hacienda.....	1,573,624 00
Idem el de Guerra.....	4,745,395 04
	8,327,418 04

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno federal en México, á 16 de Agosto de 1861.—Benito Juárez.—Al C. José Higinio Nuñez, Ministro del departamento de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y Libertad. México, &c.—Nuñez.

Véase la circular de 5 del presente, pág. 11.

Se publicó en bando de 14 de Setiembre.

Agosto 16.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Reglamento de la Direccion del Tesoro Federal, oficinas que le quedan subordinadas y reglas que ha de observar la Tesorería General.

El C. Presidente constitucional, en virtud de la ley de presupuestos de esta fecha, ha tenido á bien acordar el Reglamento que contiene las prevenciones siguientes:

1ª La recaudacion y distribucion de las rentas que las leyes vigentes consignan al erario federal, se hará por medio de dos oficinas generales subordinadas inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

2ª La oficina de recaudacion se llamará "Direccion del Tesoro Federal," y tendrá inmediatamente subordinadas las oficinas siguientes:

- 1ª Administracion general de Correos.
- 2ª Las Aduanas marítimas.
- 3ª La Aduana de México.
- 4ª La Recaudacion principal de contribuciones directas.
- 5ª La Administracion general del papel sellado.
- 6ª Las casas de moneda y ensayes.
- 7ª Las Gefaturas de Hacienda.

3ª La Direccion del Tesoro Federal recaudará todos los productos que rindan estas oficinas, y cualesquiera otros que pertenezcan á las rentas de la Federacion, ya sea por las leyes vigentes, ó ya por las que se dictaren por el Congreso de la Nacion.

4ª La Direccion del Tesoro Federal revisará los manifiestos y ajustes de las aduanas marítimas, glosará mensualmente las cuentas de todas las oficinas que le están subordinadas, estableciendo en todas ellas, por medio de modelos, para lograr la uniformidad en el sis-

tema de cuentas, que será claro, sencillo, y sobre todo, basado en acreditar en los libros todo el importe de lo debido recaudar, sin que queden, sino por absoluta necesidad, cobros pendientes de un mes para otro.

5ª La Direccion del Tesoro resolverá todas las consultas administrativas que le dirijan las oficinas que le están subordinadas; pero cuando ellas importen dudas de ley ó haya perjuicio de tercero, ó los litigantes ó interesados apelaren de las resoluciones de la Direccion, para que en definitiva las resuelva el Supremo Gobierno.

6ª La Direccion del Tesoro, para todo lo relativo al despacho de sus negocios y direccion de las rentas, se entenderá con el Ministerio de Hacienda, y no obedecerá otras órdenes que las que se le dirijan por él.

7ª Para el nombramiento de los empleados de las oficinas que están subordinadas á la Direccion del Tesoro, serán nombrados á propuesta de la Direccion, pero en un caso urgente puede nombrar visitadores interinos ó encargados, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion.

8ª La Direccion tendrá la facultad coactiva para el cobro de las rentas del erario, y en todo punto litigado precederá el depósito de la cantidad que se adeuda á la hacienda pública.

9ª Los caudales que recaude la Direccion los enterará en la Tesorería, precediendo siempre las órdenes del Gobierno.

10. La oficina destinada para distribuir los caudales públicos, se llamará "Tesorería General de la Federacion."

11. Recibirá de la Direccion general del Tesoro todos los caudales conforme á las órdenes del Gobierno, y los distribuirá en los pagos de las tropas, empleados y demas dependientes de la Federacion.

12. Los pagos los hará con entera sujecion á las partidas del presupuesto, cuidando de citar la partida res-

pectiva, y siendo de su responsabilidad cualquier pago no determinado por el citado presupuesto. En caso de que el Gobierno mande hacer un pago que no crea el tesorero arreglado á las leyes, hará las observaciones correspondientes, y en caso de repetirse la orden, dará cumplimiento con arreglo á las leyes.

13. La Tesorería General de la Federacion llevará la cuenta general de distribucion, y abrirá cuentas á todas y cada una de las oficinas, empleados ó corporaciones que perciban haber por cuenta del Tesoro Federal, y estas cuentas serán liquidadas mensualmente.

14. El pago de las clases pasivas se hará por medio de pagadores nombrados por la Tesorería y aprobados por el Gobierno, y estos pagadores llevarán su cuenta corriente, comprobándola con los recibos y documentos que recojan de los interesados.

15. La Tesorería General de la Federacion llevará la cuenta y hará los pagos de las tropas y guardia nacional que estén al servicio de la Federacion, y cuando espedicionen en los Estados, la Tesorería nombrará sus comisarios y pagadores que lleven las cuentas y las rindan en su debido tiempo á la misma Tesorería General.

16. El director y tesorero caucionarán su manejo con \$ 25,000 cada uno, y cuidarán de que ningun empleado de su dependencia que maneje caudales del erario lo haga sin que previamente haya afianzado competentemente su manejo.

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, &c.—Nuñez.

Se publicó por bando en 30 de Setiembre.

Agosto 16.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Planta de la Administracion principal de rentas del Distrito. Fianzas de sus empleados, contabilidad y tanto por ciento de sus oficinas subalternas.

Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente constitucional de la República el decreto que sigue:

“Benito Juarez, Presidente constitucional de la República Mexicana, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorizacion que me concede el artículo 16 de la ley de 17 de Julio último,¹ he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La planta de la Administracion principal de rentas del Distrito, queda reducida en estos términos:

<i>Administracion.</i>	SUELDOS ANUALES.	
Administrador principal.....	\$	4,000
<i>Seccion de correspondencia.</i>		
Oficial.....	1,500	
Archivero.....	800	
Escribiente.....	500	2,800
<i>Contaduría.</i>		
Contador.....		3,500
<i>Seccion de tesorería y contabilidad por partida doble.</i>		
Gefe.....	3,000	
Oficial de libros.....	1,500	
Idem de caja.....	1,400	
Idem contador de moneda.....	1,000	
Dos escribientes á 500 pesos.....	1,000	7,900
A la vuelta.....	\$	18,200

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 31.

De la vuelta	\$	18,200	
<i>Seccion de liquidaciones.</i>			
Gefe servidor general de liquidaciones.....		2,000	
Oficial de liquidaciones estrangeras.....		1,200	
Dos oficiales de idem nacionales á 1,200 pesos cada uno.....		2,400	5,600
<i>Seccion de confrontacion.</i>			
Oficial.....		2,000	
Escribiente.....		500	2,500
<i>Seccion de guías, tornaguías y pases.</i>			
Oficial.....		1,200	
Idem segundo.....		1,000	
Dos escribientes á 500 pesos cada uno.....		1,000	3,200
<i>Seccion de almacenes y despacho.</i>			
Dos vistas á 3,000 pesos cada uno.....		6,000	
Guarda-almacenes.....		1,500	
Alcaide de entrada.....		1,500	
Idem de salida.....		1,200	
Dos merinos á 800 pesos cada uno.....		1,600	
Capataz de cargadores.....		700	
Portero.....		600	
Dos mozos de oficio á 300 pesos cada uno...		600	13,700
<i>Resguardo.</i>			
Comandante.....		2,400	
Visitador de garitas.....		2,400	
9 Tenientes de idem á 1,100 pesos cada uno.		9,900	
4 Idem de ronda á 900 pesos cada uno.....		3,600	
11 Guardas de garita á 800 pesos cada uno...		8,800	
16 Idem de ronda á 600 pesos cada uno.....		9,600	36,700
Suma total.....	\$		79,900

Art. 2º El administrador principal caucionará su manejo con una fianza por \$ 8,000, el contador con una fianza por \$ 7,000 estensiva á \$ 8,000 para los casos de sustitucion del administrador, el gefe de tesorería y contabilidad con \$ 6,000 estensiva á \$ 7,000 para los casos de sustitucion del contador, y los tenientes de garita con \$ 2,000 cada uno.

Art. 3º La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble desde el dia 1º de Noviembre próximo.

Art. 4º Las oficinas subalternas de la Administracion principal de rentas del Distrito quedarán al tanto por ciento, sin que su planta y gastos puedan esceder de las cantidades que se espresan á continuacion:

La administracion de rentas de Tlalpam que comprende las receptorías de San Angel y Xochimilco.....	\$ 6,000
La receptoría de Tacubaya.....	4,500
La idem de Guadalupe Hidalgo	1,000
La idem de Mexicalcingo.....	1,500
Total.....	\$ 13,000

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á 16 de Agosto de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. José H. Nuñez, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y á fin de que tenga la debida publicidad.

Dios y Libertad. México, &c.—*Nuñez.*

Se publicó por bando en 19 de Setiembre.